

RESOLUCIÓN No. SB-2015-139

**Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación y Formulario Gratuito de Reclamos por parte de los Usuarios de las Entidades Controladas por la Superintendencia de Bancos, ingresados con fecha 19 de junio de 2014, el señor Jorge Gonzalo Corrales Parra, al amparo del artículo 42 de la Ley General de Seguros, presentó un reclamo administrativo, mediante el cual solicita se ordene a Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A., el pago de US\$ 150.000.00 (Ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), más intereses, por el siniestro consistente en la pérdida parcial por robo de la maquinaria asegurada;

QUE con oficio No. DNAE-SAU-2014-4272, de 10 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Atención y Educación al Usuario, puso en conocimiento de la compañía aseguradora el reclamo presentado en su contra y requirió las explicaciones y documentación relativa al mismo. En tal virtud, con oficio No. GRQ-0050-2014, de 23 de julio de 2014, la compañía aseguradora atendió el requerimiento efectuado por esta entidad de control;

QUE una vez analizado el expediente con la documentación presentada por las partes, mediante Resolución No. SB-DNAE-2014-826, de 24 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Atención y Educación al Usuario, resolvió el reclamo y ordenó que Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A. pague a favor del señor Jorge Gonzalo Corrales Parra, la suma de US\$ 162.560.53, menos deducciones estipuladas en la póliza;

QUE a través de Oficio No. SG-2014-6482, de 29 de septiembre de 2014 y recibido el 30 de septiembre del mismo año, la Secretaría General de esta Superintendencia de Bancos, notificó a la compañía aseguradora la Resolución No. SB-DNAE-2014-826, de 24 de septiembre de 2014. Al respecto, mediante oficio No. GRQ-0068-2014, de fecha 13 de octubre de 2014, Generali Ecuador Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., interpone Recurso de Apelación a la Resolución antes indicada;

QUE mediante oficio No. INSP-DA2-2014-3953, de 18 de noviembre de 2014 y al amparo del artículo 15, de la Sección III, del Capítulo II, del Título XVI, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, esta intendencia resolvió rechazar a trámite el recurso presentado "...por cuanto el escrito de apelación fue presentado fuera del plazo de diez días contados desde la fecha de notificación, previsto en el artículo 70 de la Ley General de Seguros";

QUE ante la notoria inconformidad, la compañía aseguradora mediante oficios Nos. GRQ-0077-2014, GRQ-0082-2014 y GRQ-021-2015, de 25 de noviembre y 16 de diciembre de 2014; y 20 de enero de 2015 respectivamente, expone las explicaciones del caso, con el objeto de que se proceda a revisar lo resuelto por la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado y puesto en conocimiento de la compañía aseguradora mediante oficio. INSP-DA2-2014-3953, de 18 de noviembre de 2014 y ratificado mediante oficio No. INSP-DA2-2014-4189, de 4 de diciembre de 2014;

QUE en lo relativo al Recurso de Apelación, la normativa vigente publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 332, de 12 de septiembre de 2014, expidió el Código Orgánico Monetario y Financiero, mismo que en la Sección Tercera, "De la Superintendencia de Bancos", artículo 73, párrafo tercero, dispone lo siguiente:

"(...)

Los actos administrativos que produzcan efectos jurídicos individuales en forma directa, expedidos por cualquier órgano de la Superintendencia, podrán ser revocados o reformados solamente por el Superintendente de Bancos, previa interposición del recurso de apelación dentro del plazo de diez días de notificada la resolución que se impugna. El pronunciamiento en este caso causará estado."

QUE por otra parte, el Código Orgánico Monetario y Financiero reformó el artículo 70 de la Ley General de Seguros, que dispone:

"Art. 70.- De las resoluciones expedidas por el órgano competente de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el ámbito regulado por la presente Ley, podrá interponerse recurso de apelación ante el Superintendente, en el plazo de diez (10) días contados desde la fecha de notificación de la resolución. La decisión que el Superintendente adopte causará estado, sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas, y de lo preceptuado en el artículo 42 esta ley. No procede recurso alguno respecto de lo resuelto por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, ni en caso de que su pronunciamiento haya sido expedido en primera instancia administrativa."

QUE en cumplimiento al contenido de esta disposición legal, Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A., mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2014, interpuso Recurso de Apelación a la Resolución No. SB-DNAE-2014-826, de 24 de septiembre de 2014, notificada a través oficio No. SG-2014-6482, de 29 de septiembre de 2014, recibida el 30 de septiembre del mismo año.

QUE el plazo de 10 días para la presentación del referido recurso corrió a partir del día miércoles 1 de octubre de 2014 y venció el día viernes 10 de octubre de 2014. Sin embargo, tomando en consideración que el Gobierno Nacional mediante



Decreto No. 1162, ordenó que el día viernes 10 de octubre de 2014 sea declarado como Feriado Nacional, el último día plazo para la presentación del recurso correspondió al día lunes 13 de octubre de 2014, contándose dentro del plazo los días 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 13 de octubre de 2014;

QUE de acuerdo a lo anteriormente señalado, se puede evidenciar que la compañía aseguradora interpuso el recurso de apelación dentro del plazo de 10 días previsto por la norma, y no en forma extemporánea como lo establece el oficio No. INSP-DA2-2014-3953, de 18 de noviembre de 2014 y ratificado mediante oficio No. INSP-DA2-2014-4189, de 4 de diciembre del mismo año;

QUE en este sentido, se cita el inciso segundo y tercero del artículo 70 de la Ley General de Seguros vigente, que dispone:

“(..)

Extraordinariamente, mediante revisión, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá revocar o reformar cualquier acto administrativo, sea de oficio o con motivo de la presentación del respectivo recurso, dentro del plazo de un año, que se contará a partir de la notificación de dicho acto.

La revisión solo tendrá lugar si el acto administrativo impugnado hubiere sido dictado con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el expediente o de disposiciones legales expresas; o, cuando, con posterioridad, aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate.”;

QUE el Informe Jurídico de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, contenido en el memorando No. INSP-2015-0156, de 23 de febrero de 2015, indica que se ha verificado el cumplimiento del segundo y tercer inciso del artículo 70 de la Ley General de Seguros vigente;

En ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley General de Seguros, reformada por el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 332, de 12 de septiembre de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- REVOCAR el acto administrativo emitido mediante oficios Nos. INSP-DA2-2014-3953 e INSP-DA2-2014-4189, de 18 de noviembre y 4 de diciembre de 2014 respectivamente, por constar de un evidente error de derecho que figura en disposición legal expresa; y, en consecuencia **DISPONER** que el Secretario General de la Superintendencia de Bancos, admita a trámite el Recurso de Apelación de la Resolución No. SB-DNAE-2014-826, de 24 de septiembre de 2014.

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero de dos mil quince.

Christian Cruz

**Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E**

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero de dos mil quince

Pablo Cobo Luna
**Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL**